

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00299
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	PIEDAD CRISTINA GONZALEZ RUBIO SABIGNI
FECHA	AGOSTO 13 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra PIEDAD CRISTINA GONZALEZ RUBIO SABIGNI.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no existe relación entre los hechos y las pretensiones, es decir, en los hechos se manifiesta que la demandada suscribió el pagaré N°. 107410016645 – 5288840005273074 – 482480011825812 – 5470640013179398 como garantía de las obligaciones N° 1010159748 – 395121199951 – 4593560000652493 – 5536620004587967; y en las pretensiones, se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de capital e interés de las obligaciones N°. 1013333277 – 4593560010218905 - 9913333277. Así las cosas, observa el despacho que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 82 de la ley 1564 de 2012 para proceder con su estudio y admisión y se hace necesario requerir a la parte accionante para que se sirva aclarar los hechos o pretensiones, según fuere el caso.

Además, deberá aclarar el lugar de residencia y domicilio del demandante, precisando si se trata de Barranquilla o Soledad.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

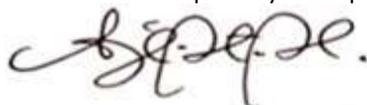
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **068**

SOLEDAD, **AGOSTO 17 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO